

Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse; dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de julio de 2000.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**1061** *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 26 de junio de 2000, por la que se hace pública la relación de proyectos editoriales y materiales curriculares y se autoriza su uso en los Centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Decreto 265/1997, de 12 de noviembre (B.O.C. de 3 de diciembre), por el que se regula la supervisión y autorización de los libros de textos y otros materiales curriculares para su uso en los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece los criterios para su aprobación.

La Orden de 9 de diciembre de 1997, por la que se desarrolla el Decreto 265/1997, de 12 de noviembre (B.O.C. de 18 de febrero de 1998), desarrolla la documentación y requisitos que han de incluir y cumplir los proyectos y materiales curriculares, así como los términos en que debe quedar reflejada la autorización de los libros de textos y materiales curriculares.

Con las anteriores normas se pretende la adecuación de los libros de textos y materiales curriculares a los Currículos vigentes en nuestra Comunidad Autónoma.

En virtud de las mencionadas normas, la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, a quien corresponde el ejercicio de las competencias asignadas en materia de autorización de libros de textos y materiales didácticos, según establece el Decreto Territorial 305/1991, de 29 de noviembre (B.O.C. de 9 de diciembre),

#### R E S U E L V E:

Primero.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias los proyectos editoriales y materiales curriculares que se mencionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.- Los libros de textos y los materiales curriculares publicados en el anexo deberán reflejar su correspondiente autorización en los siguientes términos:

“Libro de texto/material curricular de la etapa (o ciclo formativo, en su caso) ..., ciclo ... (o curso, en su caso), área ... (materia o módulo, en su caso), aprobado para su uso en los Centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Canarias por Resolución de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa de ... (fecha).”

Tercero.- A tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 9 de diciembre de 1997, “Las empresas editoriales remitirán un ejemplar de los libros de textos y materiales curriculares autorizados, así como de las sucesivas versiones de cada uno de ellos, a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, una vez que hayan sido editados y sin perjuicio de la exigencia legal de otras remisiones de ejemplares al Ministerio de Educación y Cultura que el Ordenamiento estatal prevea”.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2000.-  
La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, Juana del Carmen Alonso Matos.

#### A N E X O

##### EDITORIAL AFORTUNADAS.

- Proyecto editorial y libro de texto de Lengua Castellana y Literatura del primer curso del primer ciclo de Educación Primaria.

##### EDITORIAL EDEBE.

- Proyecto editorial y libro de texto de Filosofía de primero de Bachillerato.

## EDITORIAL VICENS VIVES.

- Proyecto editorial, libro de texto y guía de recursos didácticos Lengua 3, para el tercer curso del segundo ciclo de Educación Primaria.

## EDICIONES SM.

- Proyecto editorial "Ágora" y libro de texto de Filosofía de primero de Bachillerato.

**1062** *Dirección General de Universidades e Investigación.- Resolución de 26 de junio de 2000, por la que se conceden subvenciones para la publicación de textos o materiales para la docencia universitaria.*

Por Orden de 19 de octubre de 1998 (B.O.C. nº 139, de 4 de noviembre) se convocaron subvenciones para la publicación de libros de texto para la docencia universitaria.

Por Resolución de 25 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 67, de 26 de mayo) se recuerda el plazo de presentación de solicitudes para el año 2000.

En la base sexta de la convocatoria se establece que las subvenciones serán adjudicadas por el procedimiento de concurso y que las solicitudes serán objeto de estudio y evaluación individualizada por una Comisión de Selección.

Visto que la Comisión de Selección nombrada a los efectos por Resolución de 29 de mayo de 2000, una vez examinadas las solicitudes y atendiendo a los criterios generales de selección y el baremo establecidos en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la base sexta de la convocatoria, ha propuesto una relación nominada y ordenada según los méritos y puntuación obtenida de los candidatos.

Visto que los seleccionados cumplen con todos los requisitos exigidos, y en virtud de las competencias que se me delegan en la Orden de convocatoria,

## RESUELVO:

Primero.- Conceder subvenciones para la publicación de libros de texto para la docencia universitaria a las personas y en las cuantías que se relacio-

nan en el anexo a la presente Resolución. El porcentaje a subvencionar representa el 100% del coste de la actividad.

Segundo.- El abono de la cuantía concedida se efectuará en firme a la entidad encargada de la publicación, mediante transferencia bancaria, con cargo a la partida presupuestaria 18 07 422E 480.11 LA 18420302 "ayudas y subvenciones a la investigación" de los vigentes presupuestos, previa cesión de los créditos por los beneficiarios, y la justificación de la publicación del texto o material antes del 15 de diciembre de 2000, aportando las facturas correspondientes y un ejemplar del texto.

Tercero.- Los beneficiarios están obligados al estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de convocatoria y a lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en especial a la justificación y en los plazos que se dispone en las bases novena, décima y undécima de la convocatoria.

Cuarto.- El incumplimiento de los plazos establecidos para la finalización de los trabajos y la entrega de justificaciones, llevará aparejado la pérdida del derecho al abono de la subvención.

Quinto.- Además de las obligaciones citadas, los beneficiarios deberán llevar los registros contables a que vengan obligados en la forma prevista en el apartado f) del artículo 27 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Sexto.- El beneficiario deberá aceptar formalmente la subvención dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la concesión y remitir la acreditación de que ha impartido tres años de docencia. Dicha acreditación deberá ser realizada por el Director del Departamento o Jefe de Personal del Centro o Universidad.

Séptimo.- La presente Resolución, al ser dictada en virtud de competencias delegadas, pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrán interponer los interesados potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2000.-  
El Director General de Universidades e Investigación,  
Urbano Medina Hernández.